CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES CHICHLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO N° 68 SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PERFIL"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

11 DE JUNIO DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0142024206100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0610-SCE

"ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO N° 68 SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PERFIL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Encargatura y aceptación de servidor en el puesto de trabajo n° 68 - jefe de la oficina de presupuesto, planificación y racionalización, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, afectó la legalidad y meritocracia en la designación de servidores en el servicio público.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0610-SCE

"ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO N° 68 SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PERFIL"
PERÍODO: 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2024-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 079-2024-OCI/0610 de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021--CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la encargatura y aceptación del puesto n.° 68 "Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización", del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, se realizó acorde a la normativa aplicable y demás normativa interna.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde a la Encargatura y aceptación del puesto de trabajo n.° 68 "Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización", establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura.

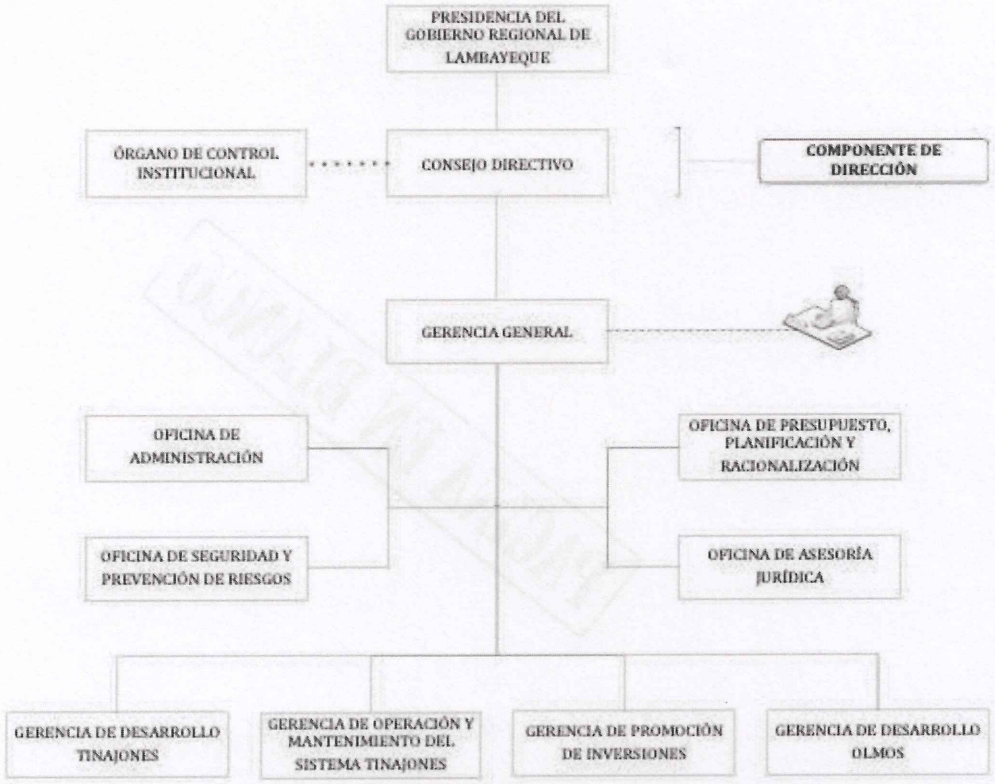
Alcance
El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Olmos Tinajones es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

Gráfico N° 1
Organigrama Funcional



Fuente: Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2015-GR.LAMB/CR de 01 junio de 2015 **(Apéndice n.° 18)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE SERVIDOR EN EL PUESTO DE TRABAJO N° 68 - JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y MERITOCRACIA EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por el Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante, "entidad"), se verificó que, en el marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento de los perfiles de puesto, el Gerente General encargó el puesto de

trabajo n.° 68 – Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, pese a que no cumplía con los requisitos necesarios para asumir dicho cargo, transgrediendo lo establecido en, la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones". el Manual de Organización y Funciones (en adelante MOF), el Manual de Operaciones de la entidad, y el Reglamento Interno de Trabajo **(Apéndice n.° 18)**

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.15 de la cuarta versión de la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: *"Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones"*, aprobada con Resolución Gerencial n.° 00069-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 24 de marzo del 2017, y actualizaciones aprobadas con Resoluciones Gerenciales n.os 000041-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3485885-1] y 000084-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3973733-12] de 3 de febrero de 2020 y 4 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, que señalan la forma en que deben efectuarse los encargos de puesto de trabajo; generando afectación a la gestión de los recursos humanos, la legalidad, respeto, probidad y ética pública, mérito y capacidad que deben regir el empleo público, la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo antes descrito, afectó la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración de la entidad, así como el desarrollo del servicio civil basado en el mérito e igualdad de oportunidades, ocasionando riesgo a la seguridad jurídica del PEOT; los hechos se describen a continuación:

1. **<u>Encargatura al puesto de trabajo n.° 68 - Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización.</u>**

 En vía de regularización, el 16 de abril de 2023 se suscribió el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 0002-2023-GR.LAMB/PEOT **(Apéndice n.°4)**, entre el servidor Miguel Ángel Díaz Espino y la entidad, en cuya cláusula segunda se estableció la contratación del citado servidor como jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, especificándose en la cláusula tercera que la vigencia del contrato abarcaría desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (fecha en la que posteriormente concluyó el vínculo laboral), sin que la entidad estuviera obligada a dar previo aviso respecto al término del mismo.

 Asimismo, en la referida cláusula se menciona que el contrato podría ser renovado siempre y cuando existan labores para las que el servidor haya sido contratado y se cuente con partida presupuestal aprobada para las obras o actividades del proyecto; es decir, cabía la posibilidad de una renovación siempre y cuando las funciones del puesto de trabajo n.° 68 sean de necesaria ejecución y perduraran en el tiempo.

 En ese orden de ideas, habiendo concluido el 31 de diciembre de 2023 el contrato de trabajo **(Apéndice n.°4)**, el Gerente General, Luis Germán Piedra Núñez, emitió el memorando n.° 05-A-2024-GR.LAMB/PEOT-GG del 3 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18)** mediante el cual comunicó al jefe de la Oficina de Administración, Cesar Huberti Sandoval Cruzalegui, lo siguiente:

 "(...) la Gerencia General está disponiendo la encargatura del puesto de trabajo N° 68 Jefatura de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización del PEOT, por cuanto al no existir renovación de contrato de quien ha venido ocupando dicha plaza, es necesario que se disponga la continuidad de las funciones de la misma por otro servidor, por necesidad y mejora de la gestión, para ello se dispone que manera temporal la encargatura (...) al servidor GUILLERMO APOLAYA SEGURA, quien asumirá dicho encargo (...) a partir del día 04 del

enero de 2024".

Asimismo, en el citado documento, el Gerente General refiere que la encargatura se realizó a razón de que:

> *"(...) se hace imperativo contar con medidas inmediatas destinadas a la mejora de la gestión y al cumplimiento de metas y objetivos institucionales que ya son impostergables, por ello como una medida de urgencia se dispone la indicada encargatura de funciones con cargo a su regularización mediante la resolución respectiva, tomando en cuenta lo dispuesto en la* ***segunda disposición transitoria*** *de la versión actualizada de la Directiva de encargaturas N° 001-2017-GR.LAMB/PEOT del PEOT en relación a la excepcionalidad de la presente medida".*

En virtud de lo expuesto, se advierte que el Gerente General, mediante memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 18)**, encargó temporalmente, las funciones del puesto de trabajo n.° 68 - Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, quien al momento de asumir la encargatura no cumplía con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, consignado en el Manual de Organización y Funciones vigente como se demuestra en líneas posteriores.

2. **<u>De la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT- "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones</u>".**

La Directiva n.° 001-2017-CG.LAMB/PEOT, *"Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones"* aprobada y actualizada mediante Resolución Gerencial n.° 000084-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3973733 - 12] de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; tiene como objetivo normar las condiciones y el procedimiento para la acción administrativa del Encargo en el PEOT.

De la citada Directiva, se advierte que en el numeral 5 se hace referencia a la definición de "Encargo"; así como, de sus dos modalidades: "Encargo del puesto" y "Encargo de Funciones", señalando que el "Encargo" es la acción mediante la cual se autoriza a un servidor para que asuma temporalmente las funciones que corresponden a un puesto de trabajo**. En tanto que el "*Encargo de Funciones*", está supeditada a que el titular de la plaza a encargar, tenga suspendida su relación laboral con la entidad que impida el cumplimiento efectivo de sus funciones**. **(Énfasis es agregado)**

Sin embargo, de la lectura al memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG **(Apéndice n.° 18)** se colige que no existe un servidor titular en el puesto de trabajo n.° 68, debido a que no existe renovación de contrato de quien ha venido ocupando la citada plaza, por lo que dicho puesto se encontraría vacante.

Aunado a ello, se establece que previo a la formalización de la encargatura se debió contar con un informe emitido por la Unidad de Personal, como lo establece el numeral 6.5 de la Directiva **(Apéndice n.° 18)**; en virtud de lo cual, mediante oficio n.° 000069-2024-GR.LAMB/PEOT-40 [215260968-8] de 7 de febrero de 2024, se solicitó al jefe de la Oficina de Administración el informe emitido por la Unidad de Personal que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto de trabajo n.° 68 – Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, respecto al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura; en respuesta, con oficio n.° 000038-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260968-11] de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se indicó lo siguiente:

"(...)

Que, con respecto al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, se ejecutó las siguientes acciones:

- *Encargo de Funciones.*
- *No se generó diferencial remunerativo.*

Cabe indicar que, las acciones mencionadas están contempladas en el Punto 5.1 y 5.3 de la ***Directiva N° 001-2017/GR.LAMB/PEOT****. Disposiciones sobre Encargo.*

En ese sentido, la Unidad de Personal no emitió informe para el encargo de funciones por no estar contemplado en la directiva antes indicada.
(…)"

No obstante, cabe señalar que el numeral 6.5 de la Directiva **(Apéndice n.° 18)** no especifica si el informe a realizar por parte de la Unidad de Personal previo a la realización del encargo, corresponde al "encargo del puesto" o "encargo de funciones", entendiéndose que la norma hace referencia al "**encargo**" en términos generales.

En el mismo contexto, el numeral 6.7 indica que el Servidor que asuma el Encargo debe cumplir los requisitos del Perfil del Puesto de Trabajo dispuestos en el Manual de Organización y Funciones vigente.

Asimismo, el numeral 6.15 de la Directiva **(Apéndice n.° 18)** responsabiliza a los Gerentes, Jefes de Oficina y Jefes de Unidades el cumplimiento de las disposiciones de establecidas en la misma; haciendo énfasis en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo por parte del Servidor Civil propuesto para asumir el mismo.

En este contexto, para asumir la encargatura del puesto de trabajo n.° 68, la directiva requería que el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura cumpliera con los requisitos establecidos en el perfil del puesto; además de ello, que la verificación del cumplimiento de dichos requisitos corresponde a los gerentes, jefes de oficina y jefes de unidades, lo cual no se realizó, puesto que, como se describió en líneas anteriores, la Unidad de Personal no emitió informe alguno; más aún, el jefe de la Oficina de Administración, al recibir el documento de encargo de funciones (memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, sin realizar observación alguna, el mismo día emitió el memorando n.° 002/2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 **(Apéndice n.° 7)**, comunicando al citado servidor el encargo de funciones.

Finalmente es necesario acotar que, del memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** se desprende que el Gerente General del PEOT tenía pleno conocimiento de la directiva, ya que en dicho documento señaló que la encargatura del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura en el puesto de trabajo n.° 68 se realizó *"(…) tomando en cuenta lo dispuesto en la* ***segunda disposición transitoria*** *de la versión actualizada de la Directiva de encargaturas N° 001-2017-GR.LAMB/PEOT del PEOT en relación a la excepcionalidad de la presente medida"*.

Sin embargo, la segunda disposición final de la Directiva **(Apéndice n.° 18)** indica que los casos no previstos en la directiva serán resueltos por el Titular de la Entidad, considerando la necesidad institucional; al respecto, de la información recabada no se ha evidenciado que el gerente General, haya demostrado o sustentado la excepcionalidad, que permitió la encargatura de funciones a un servidor que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el MOF para asumir el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización.

En efecto, tuvo como único argumento para disponer la encargatura del servidor Luis Guillermo

Apolaya Segura, en el puesto de trabajo n.° 68, el no haber renovación de contrato del servidor que ocupada el cargo; no obstante, lo alegado por el gerente General no es un caso excepcional; toda vez que, era previsible la fecha de conclusión del contrato de trabajo a Plazo Fijo n.° 0002-2023-GR.LAMB/PEOT **(Apéndice n.° 4)** (31 de diciembre de 2023); en tal sentido, se debe tener en cuenta que la Directiva señala que el encargo de funciones se encuentra condicionado a la existencia de un servidor titular en la plaza a encargar; mismo que, debe tener la relación laboral suspendida; hecho que no ocurrió; toda vez que, después de no haber existido renovación de contrato el puesto de trabajo se encontraría vacante.

3. **Perfil del puesto de trabajo n.° 68 – Jefatura de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización.**

Conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones (aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008) actualizado a través de las Resoluciones Gerenciales n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016 y n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18),** para asumir el puesto de trabajo n.° 68 como jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, en lo que respecta a su formación académica y experiencia específica, se requiere contar con título universitario en las carreras de ingeniería o economía además de estar colegiado y habilitado en dichas carreras; asimismo, se requiere contar con una experiencia específica de 4 años, de los cuales se solicita 1 año acumulable como Jefe de Oficina o Unidad o de nivel equivalente.

4. **De la revisión del legajo personal del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura**

En virtud de lo expuesto, habiéndose encargado el puesto de trabajo n.° 68 - Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura a partir del día 4 de enero de 2024, se procedió a la revisión de su legajo personal **(Apéndice n.°8)**, advirtiéndose lo siguiente:

4.1. Respecto de la Formación Académica

El servidor cuenta con título profesional de Contador Público, emitido por la Universidad Particular de Chiclayo el 31 de enero de 2012; lo cual se corrobora con la consulta web[1] de la página de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) **(Apéndice n.°5)**, como se observa en la siguiente imagen:

[1] Consulta realizada el 7 de febrero de 2024 en la página web de la SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

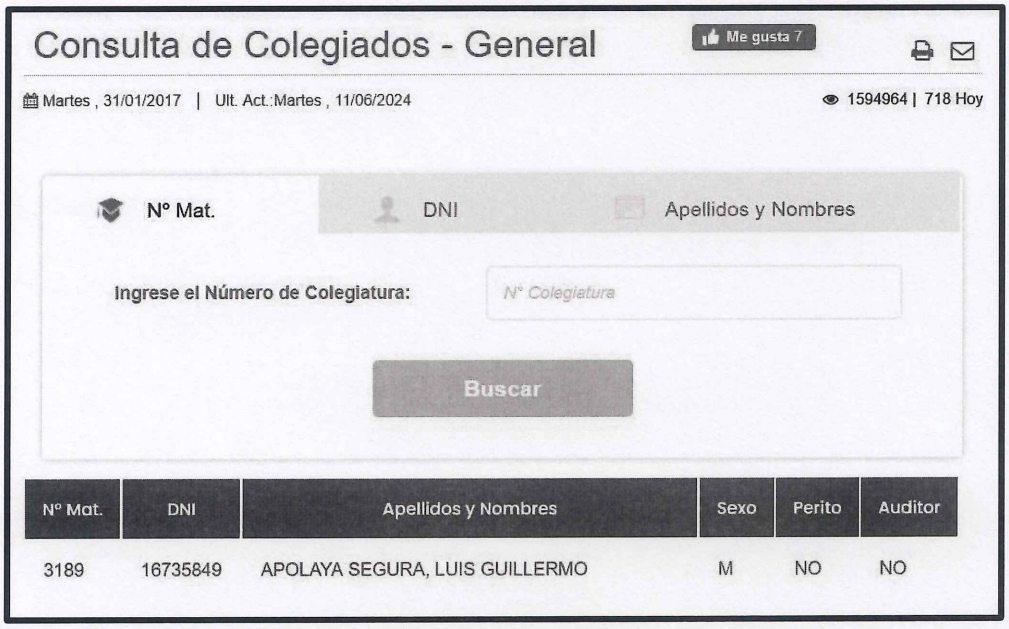
Imagen n.° 1
Consulta SUNEDU del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura

Graduado	Grado o Título	Institución
APOLAYA SEGURA, LUIS GUILLERMO DNI 16735849	CONTADOR PUBLICO Fecha de diploma: 31/01/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO *PERU*
APOLAYA SEGURA, LUIS GUILLERMO DNI 16735849	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 15/04/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO *PERU*
APOLAYA SEGURA, LUIS GUILLERMO DNI 16735849	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 17/10/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. *PERU*

Fuente: Consulta SUNEDU de 9 de febrero de 2024: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ **(Apéndice n.° 5)**

Asimismo, de la consulta web[2] realizada en el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, se verificó que el referido servidor sí se encuentra colegiado, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Consulta web del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura



Fuente: Consulta web del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque (**Apéndice n.° 5**)

[2] https://www.ccplamb.org.pe/index.php?menu=4&sb=28&tpb=G&tp=02&dni=16735849#tab2

No obstante, en el perfil del puesto de trabajo n.° 68 – Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización del ROF de la entidad **(Apéndice n.° 18)**, se requiere, en lo relacionado con su formación académica, tener el grado académico de **"INGENIERO O ECONOMISTA"**, demostrándose que el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura no cumple con este requisito debido a que se encuentra titulado en la carrera de Contabilidad.

Asimismo, no se encuentra colegiado ni habilitado en la carrera universitaria que solicita el perfil (Ingeniero o Economista), ya que se encuentra inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.

4.2. Respecto de la Experiencia Específica

De la revisión del legajo personal del citado servidor **(Apéndice n.°8)** se verificó que no cuenta con la experiencia específica de ***(01) año acumulable como Jefe de Oficina o Unidad o de nivel equivalente***, ***contabilizado desde la obtención del Título profesional,***[3] requerida en el perfil del puesto de trabajo n.° 68, debido a que ha desempeñado cargos en puestos de trabajo que no están acorde con lo solicitado.

A partir del 17 de mayo de 2012[4] laboró en el Proyecto Especial Olmos Tinajones como **Técnico Administrativo II**, puesto de trabajo que mantiene hasta la actualidad[5]; no obstante, durante su vínculo laboral ha asumido varias encargaturas, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Encargaturas asumidas por el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura

CARGO	PERIODO		DOCUMENTO DE ENCARGATURA
	DESDE	HASTA	
Responsable del Área de Tesorería	11/05/2015	--- (*)	Memorando n.° 173/2015-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.°8)**
Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería	04/09/2015	10/09/2015	Memorando n.° 002/2015-GRL.LAMB/PEOT-GG.32 de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.°8)**
Profesional especialista SIAF (Puesto de trabajo n.° 26)	01/02/2016	31/03/2016	Resolución Gerencial n.° 057-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.°8)**
Profesional especialista SIAF (Puesto de trabajo n.° 26)	01/04/2016	30/06/2016	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 094-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.°8)**
Profesional especialista SIAF (Puesto de trabajo n.° 26)	01/07/2016	30/09/2016	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 185-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.°8)**
Profesional especialista SIAF (Puesto de trabajo n.° 26)	01/10/2016	31/12/2016	Resolución Gerencial n.° 250-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.°8)**
Profesional especialista SIAF (Puesto de trabajo n.° 26)	02/01/2017	31/01/2017	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 011-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de enero de 2017, rectificada con Resolución Gerencial n.° 035-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 8 de febrero de 2017. **(Apéndice n.°8)**
Encargado del área de tesorería	10/05/2017	--- (*)	Memorando n.° 097/2017-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.°8)**
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/11/2017	31/12/2017	Resolución Gerencial n.° 261-2017-GR.LAMB/PEOT-GG [2619776-8], sin fecha de emisión. **(Apéndice n.°8)**
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/01/2018	31/03/2018	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 009-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2666239-5], sin fecha de emisión. **(Apéndice n.°8)**

[3] Se debe precisar que el servidor obtuvo su título profesional de contador público el 31 de enero de 2012.
[4] Cabe precisar que a partir del 17 de mayo de 2012 la contratación laboral del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura cambió, de plazo fijo a plazo indeterminado, conforme a lo descrito en el oficio n.° 627/2012-GR.LAMB/PEOT-GG de 25 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.
[5] Fecha de elaboración de la hoja informativa.

CARGO	PERIODO		DOCUMENTO DE ENCARGATURA
	DESDE	HASTA	
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/04/2018	30/06/2018	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 098-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2666239-8] de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.°8)**
Integrador contable (Puesto de trabajo n.° 21)	01/11/2018	31/12/2018	Resolución Gerencial n.° 000281-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-7] de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.°8)**
Integrador contable (Puesto de trabajo n.° 21)	01/01/2019	31/03/2019	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 000009-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-12] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.°8)**
Integrador contable (Puesto de trabajo n.° 21)	01/04/2019	30/06/2019	Resolución Gerencial n.° 000114-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-17] de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.°8)**
Integrador contable (Puesto de trabajo n.° 21)	01/07/2019	4 meses	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 000223-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-21] de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.°8)**
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/11/2019	30/06/2020	Resolución Gerencial n.° 000080-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3525926-3] de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°8)**
Cajero Pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/07/2020	31/10/2020	Resolución Gerencial n.° 000174-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652-89] de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°8)**

Elaborado por: Equipo a cargo de la revisión de los hechos.
Fuente: Legajo personal del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura **(Apéndice n.°8)**
(*) Del legajo personal no se evidencia resolución de conclusión de encargatura

Aunado a ello se procedió a realizar la búsqueda en el Sisgedo de documentación que acredite las encargaturas asumidas por el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Encargaturas asumidas por el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023

CARGO	PERIODO		DOCUMENTO DE ENCARGATURA
	DESDE	HASTA	
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/11/2020	31/12/2020	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 000306-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 119] de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°9)**
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	04/01/2021	31/10/2021	Ampliación de encargatura a través de la Resolución Gerencial n.° 000037-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 139] de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
Integrador contable (Puesto de trabajo n.° 21)	01/01/2022	31/12/2022	Resolución Gerencial n.° 000042-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 170] de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**
Cajero pagador (Puesto de trabajo n.° 22)	01/04/2023	30/06/2023	Resolución Gerencial n.° 000101-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 185] de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**

Elaborado por: Equipo a cargo de la revisión de los hechos.
Fuente: Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) Gobierno Regional Lambayeque.

De lo expuesto, se evidencia que el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura únicamente cuenta con una (1) encargatura en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad y tesorería por el periodo del 4 de setiembre de 2015 al 10 de setiembre de 2015, o sea, por siete días; en consecuencia no cuenta con la experiencia específica requerida en el perfil del puesto de trabajo n.° 68, es decir, un año acumulable como Jefe de Oficina o Unidad o de nivel equivalente.

5. **De la aceptación de la encargatura del puesto de trabajo n.° 68 por parte del servidor.**

Pese a haber sido designado por el Gerente General del PEOT, en el puesto de trabajo n.° 68 sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el perfil, el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, aceptó la encargatura de dicho puesto de trabajo emitiendo, entre otros documentos, la Certificación Presupuestal n.° 000001-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215229623-0] de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al pago de devengados, cláusula 1 del laudo arbitral 2013, del periodo noviembre – diciembre 2023, por el monto de S/ 317 063,35; la Certificación Presupuestal n.° 000003-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al pago de vales de alimentos para el mes de enero de 2024 y la Certificación Presupuestal n.° 000181-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215227311-64], de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** certificando el monto de S/ 7 242,00 como diferencial de la encargatura del puesto de trabajo n.° 68 – Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a favor del servidor Mario Mori Vilca, quien asumió dicha encargatura desde el 14 de febrero de 2024 al 14 de mayo de 2024.

Los hechos antes descritos revelan que se ha trasgredido la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001***

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

- ***Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004***

Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza (...), en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. (...), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

- ***Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002:***

(...)
CAPITULO I
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 4.- Servidor Público
4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles

jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.
(.. .)
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
(...)

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad:
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(. ..)
4. Idoneidad:
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)"

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

"El servidor público tiene los siguientes deberes:
(. ..)
2. Transparencia
Debe ejecutar Los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

- ***Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM de 19 de abril de 2005:***

"(...)
Artículo 5.- De los principios, deberes y prohibiciones que rigen la conducta ética de los empleados públicos

Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen.
Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley. (...)"

- ***Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones", aprobada con Resolución Gerencial n.° 00069-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 24 de marzo del 2017, y modificatorias (Tercera y Cuarta Versión Actualizada aprobada con Resoluciones Gerenciales n.°s 000041-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3485885-1] y 000084-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3973733-12] de 3 de febrero de 2020 y 4 de abril del 2022, respectivamente).***

1. ***Objetivo:***
 Normar las condiciones y el procedimiento para la acción administrativa del Encargo en el PEOT, como mecanismo de desplazamiento temporal de los Servidores Civiles; así como los requisitos para efectivizar el pago del diferencial remunerativo derivado del desempeño de funciones de mayor nivel y responsabilidad.

"(...)

5. DEFINICIONES:

5.1. Encargo: *Acción administrativa mediante la cual se autoriza a un Servidor Civil para que asuma temporalmente las funciones que corresponden a un puesto de trabajo del PEOT. Es de dos (02) clases: Encargo del Puesto y Encargo de Funciones.*

(...)

5.3. Encargo de Funciones: *Acción mediante la cual se autoriza a un Servidor Civil el desempeño de las funciones de un puesto de trabajo cuyo titular se encuentra ausente por comisión de servicio, descanso vacacional, licencia con o sin goce de haber, motivos de salud o por cualquier otro motivo que suspenda su relación laboral con el* ***PEOT*** *o impida el cumplimiento efectivo de sus funciones.*

(...)

6. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

6.3. El encargo tiene carácter temporal, excepcional y fundamentado.

6.4. El encargo se realiza a petición del Jefe Inmediato del Servidor Civil objeto del mismo. Dicha petición exponer las razones del Encargo, debiendo usarse el Formato A anexo a la presente Directiva.

6.5. Previamente a la formalización del Encargo, deberá contarse con el Informe de la Unidad de Personal, que incluirá el análisis de la vacancia del puesto de trabajo o la ausencia de su titular (según Manual de Operaciones), su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

6.6. El encargo debe formalizarse mediante Resolución Gerencial, en la cual deberá indicarse la respectiva disponibilidad presupuestal. (...)

6.7. El servidor civil que asumirá el Encargo debe reunir los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo, de acuerdo con la actualización del Manual de Organización y Funciones del PEOT (...).

(...)

6.15. Es responsabilidad de los Gerentes, Jefes de Oficina y Jefes de Unidades el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva; en especial, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo por parte del Servidor Civil propuesto para asumir el mismo.

(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. El Encargo del Puesto tendrá una duración máxima de dos (2) años calendario consecutivos. Durante dicho plazo, la Oficina de Administración deberá realizar el respectivo

concurso público de méritos para la cobertura de la plaza materia de Encargo, salvo que por mandato legal exista impedimento para implementar dicho concurso.
(...)".

- ***Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008, actualizado a través de la Resolución Gerencial n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019.***

"PERFIL DEL PUESTO – N° PUESTO 68

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO
Unidad Orgánica : OFICINA DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN
Denominación : DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I
Nombre del puesto: JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN
(...)

FORMACIÓN ACADÉMICA

A.) Formación Académica

Universitario Completa

B.) Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto
Título/Licenciatura ***INGENIERO O ECONOMISTA***

C.) ¿Se requiere colegiatura?
Si
¿Se requiere habilitación profesional?
Si
(...)

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

A) Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia
Jefe de Oficina o área o Unidad o Dpto.

B) Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto
No menor de cuatro (04) años, de los cuales (01) año acumulable como Jefe de Oficina o Unidad o de nivel equivalente, (03) años desempeñando funciones en temas relacionados a la materia, de los cuales (02) años en el Sector Público, contabilizado desde la obtención del Título profesional (Acreditado con certificados, constancias, ordenes de servicio, contratos, recibos por honorarios)

C) En base a la experiencia requerida para el puesto, marque sí o no, si es necesario contar con experiencia en el Sector Público
Si, el puesto requiere contar con experiencia en el sector público.
(...)

- ***Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015.***

 Oficina de Administración
 (…)

 B. Funciones Generales
 (…)
 b) Conducir, organizar y supervisar el proceso de ejecución presupuestario y de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Control Patrimonial, Logística, y la recaudación de ingresos por el concepto de servicios de transmisión de la Línea de Transmisión Eléctrica 60 kv. Chiclayo - Boca de Salida del Túnel Trasandino, de conformidad con lo programado en el Plan Operativo Institucional y sobre la base de las funciones asignadas en el Manual de Operaciones.
 (…)
 r) Ejecutar las Acciones de administración, control y evaluación del personal
 (…)

- ***Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 105-2014/GR.LAMB/PEOT-GG de 29 de mayo de 2014***

 Artículo 15°. Obligaciones del personal.-
 Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente RIT y las demás normas aplicables, el personal está obligado a:

 a) Cumplir con lo establecido en el presente RIT, en los documentos de gestión, control y normativos del PEOT, y en las demás disposiciones legales vigentes en cuyo ámbito de aplicación se encuentre el PEOT o ellos mismos en su condición de servidor público.
 (…)
 c) Cumplir con las reglas de conducta previstas en el Código de Ética de la Función Pública, en la Ley Marco del Empleo Público y en el Código de Ética del PEOT.

Los hechos expuestos comprueban la existencia de irregularidades en el cumplimiento de la normativa interna de la Entidad, relacionada al perfil de puesto que debe cumplir todo servidor público, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública contraviniendo los principios rectores de legalidad, respeto, probidad e idoneidad con la que deben regirse los actos en la administración de la entidad, así como al desarrollo del servicio civil basado en el mérito, igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad del servicio público, ocasionando riesgo a la seguridad jurídica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es preciso indicar que, de las tres (3) personas comprendidas en los hechos, solo los señores Luis Germán Piedra Núñez y César Huberti Sandoval Cruzalegui presentaron sus comentarios o aclaraciones; sobre el particular, es preciso indicar que en ambos casos los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido; sin embargo, en uso de la potestad que le confiere la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a hechos con resunta irregularidad" esta comisión consideró pertinente evaluar los citados comentarios y aclaraciones; concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.
El señor Luis Guillermo Apolaya Segurano no remitió comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado.

Las cédulas de notificación, los comentarios y/o aclaraciones; así como, sus respectiva evaluación se encuentran adjuntos en el **Apéndice n.° 16** del presente informe.

1. **LUIS GERMÁN PIEDRA NÚÑEZ**, identificado con DNI n.° 42861213, Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones, desginado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-2 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y presentó sus comentarios y aclaraciones, fuera del plazo establecido, mediante documento S/N de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; mismos que indicaban lo siguiente:

 "SOBRE LA ENCARGATURA
 (...)
 El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente funciones dentro o fuera de la entidad, en consideración de las necesidades del servicio civil. (...)"

 Al respecto, se evidencia que auditado en su escrito de comentarios y aclaraciones, hace referencia a la normativa relacionada al desplazamiento de un servidor y su aplicación de la encargatura en los diferentes regímenes laborales; no obstante, lo alegado no hace referencia a la presunta irregularidad que le fue comunicada y es materia de observación.

 Además de ello, el funcionario también indicó lo siguiente:

 "SOBRE LA DIRECTIVA DE ENCARGATURAS DEL PEOT
 En el PEOT, las encargaturas de funciones y/o de puestos de trabajo se rigen por las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT, aprobada por Resolución Gerencial N° 000069-2017-GR. LAMB/PEOT-GG de fecha 24 de marzo de 2017, cuya última actualización fue aprobada por Resolución Gerencial N° 000091-2024-GR. LAMB/PEOT-GG [515328110-2] de fecha 26 de abril de 2024. (...)
 (...)
 El servidor civil que asumirá el encargo debe reunir los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo objeto de encargatura. En caso no se cuente con servidor civil que reúna el perfil, se podrá encargar excepcionalmente, por necesidad del servicio, al servidor civil más cercano a dicho cumplimiento.
 (...)"

 Sin embargo, lo indicado por el funcionario carece de sustento legal; toda vez que, la Resolución Gerencial que actualiza la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT, fue emitida el 26 de abril de 2024 fecha posterior al hecho materia de observación, consistente en el acto de encargatura del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, realizada el 3 de enero de 2024 a través del memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG; por ende, su encargatura estuvo sujeta a lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 000084-2022-GR.LAMB/PEOT-GG de 4 de abril del 2022, vigente en su momento y que actualizó dicha Directiva. Sin perjuicio de ello, lo señalado es incongruente con lo establecido en el MOF en lo que refiere a los perfiles de puesto; por cuanto, al ser un documento de gestión, este describe de manera estructurada los perfiles de puestos de la entidad; asimismo, contiene la descripción de los perfiles de los puestos tipo, en cuanto a las funciones, requisitos generales y específicos, necesarios para su adecuado ejercicio; por ende, el encargo de funciones será excepcional, si existe la necesidad de desplazar de puesto o de funciones a un servidor (D. L. 728), encargándole actividades o funciones correspondientes a un puesto distinto del suyo que implique responsabilidad, conforme al poder de dirección que ostenta cada entidad, corresponderá a esta regular la figura del encargo a través de sus documentos de gestión interna; no obstante, tal regulación deberá

ser concordante con las normas de alcance general, es decir que dicha acción tendrá como finalidad permitir el normal funcionamiento u operatividad de la entidad a través del encargo temporal de funciones, correspondiendo, que el servidor encargado cumpla con el perfil o requisitos del puesto según el MOF.

Así también el citado funcionario indicó lo siguiente:

"SOBRE EL PLIEGO DE HECHOS
(...)
Sobre la afectación a la legalidad, así como el desarrollo del servicio civil basado en el mérito e Igualdad de oportunidades, ocasionando riesgo a la seguridad jurídica del PEOT

(...) la Cuarta Versión Actualizada de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT, se advierte que dicha regulación interna faculta al Gerente General del PEOT a resolver los casos excepcionados o no previstos en dicha norma, debiendo actuar en observancia con la necesidad institucional, los motivos de la ausencia y/o vacancia del puesto de trabajo y las posibilidades de cobertura del mismo. Esto es, la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT otorga al Gerente General del PEOT la prerrogativa de decidir sobre la encargatura de funciones o de puesto de trabajo en situaciones de excepcionalidad o no previstas, como en el caso de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 68 - Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización a favor del servidor civil CPC. Luis Guillermo Apolaya Segura.
Por lo que, LA ACTUACIÓN DEL GERENTE GENERAL EN LA ENCARGATURA DEL PUESTO DE TRABAJO N° 68 - JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO. PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN A FAVOR DEL SERVIDOR CIVIL CPC. LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA HA OBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. al haberse desplegado dentro de la excepcionalidad derivada de la no renovación del contrato de trabajo a plazo fijo del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino.
Asimismo, si bien la Comisión de Control señala que se habría afectado el desarrollo del servicio civil basado en el mérito e igualdad de oportunidades, ocasionando riesgo a la seguridad jurídica del PEOT; es apreciable que la misma Comisión de Control no ha profundizado en el análisis de dicha premisa, no encontrándose mayores razones para sostener dicha afectación, al no demostrar sustentadamente el daño al mérito, igualdad de oportunidades y la seguridad jurídica en el PEOT.
(...)
Sobre la posibilidad de una renovación siempre y cuando las funciones del puesto de trabajo n. ° 68 sean de necesaria ejecución y perduren en el tiempo

Sobre la posibilidad de renovar el contrato de trabajo a plazo fijo con el ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino, es oportuno hacer ver a la Comisión de Control que, en efecto, la resolución del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo N° 0002-2023-GR. LAMB/PEOT Modalidad: Servicio Específico, era una situación conocida y previsible (...).

Como se aprecia del Memorando N° 000051-A-2023-GR. LAMB/PEOT-GG de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia General del PEOT expresó su voluntad de seguir continuando con los servicios del Ing. Miguel Ángel Díaz Espino (o, mejor dicho, con los servicios de todo el personal a plazo fijo), habiendo dispuesto la proyección de su contrato de trabajo a plazo fijo por el período de tres (3) meses calendario, desde el 1 de enero de 2024. Lo que así sucedió, y fuera puesto de conocimiento del servidor interesado.
(...)

Sobre la excepcionalidad derivada de la no renovación del contrato de trabajo a plazo fijo del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino
(...)

Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Un hecho o evento es imprevisible, cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento sea irresistible, implica que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente.
En el presente caso, la negativa del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino a suscribir la renovación de su Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, constituye un evento de caso fortuito o fuerza mayor, pues: No es común u ordinario que un servidor civil se niegue a suscribir la renovación a su contrato de trabajo, (extraordinariedad) El PEOT no contaba con que, pese a haberse dispuesto la renovación de la relación de trabajo a plazo fijo y elaborado el contrato respectivo, el servidor civil se negaría a suscribirlo, (imprevisibilidad) El PEOT no contaba con una acción de respaldo de ejecución inmediata para atender el cumplimiento de las funciones del puesto de trabajo, (irresistibilidad)
Aunado a ello, debe tomarse en consideración que el Puesto de Trabajo N° 68 – "Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización" pertenece al grupo de cargos de función logística, es decir, responsables del desarrollo de actividades que sirven de soporte a la parte operativa de la organización. Es decir, el puesto de trabajo forma parte del grupo de cargos con especial relevancia y trascendencia para la correcta marcha administrativa: por lo que, su inmediata ocupación era necesaria (y hasta obligatoria) para no afectar el funcionamiento institucional.
Por lo que, LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL SUSCRITO SE CIRCUNSCRIBIÓ EN UN MARCO DE EXCEPCIONALIDAD. en el cual se privilegió el interés institucional, a efectos de adoptar las medidas y decisiones que permitieran superar v/o evitar la afectación causada por la negativa del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino de suscribir y extender su relación de trabajo a plazo fijo con el PEOT.
Sobre si se trató de un encargo de funciones o de un encargo de puesto de trabajo

Conforme se ha precisado en los antecedentes normativos de la acción de desplazamiento de encargatura en el sector público, el numeral 3.6 del citado Manual Normativo ha previsto los dos tipos de encargatura (de funciones y de puesto de trabajo). Asimismo, de acuerdo con los numerales 5.2 y 5.3 de la Cuarta Versión Actualizada de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT se definen a la encargatura de funciones y a la encargatura de puesto de trabajo.

En tal sentido, en base a lo señalado, se advierte que la encargatura dispuesta sobre el Puesto de Trabajo N° 68 - "Jefe de la Oficina de Presupuesto. Planificación y Racionalización" a favor del servidor civil CPC. Luis Guillermo Apolava Segura, fue una Encargatura de Puesto de Trabajo, puesto que para entonces no existía servidor civil titular de dicho cargo, ante la negativa del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino de suscribir su renovación por tres (3) meses calendario."

Sin embargo, la encargatura tiene carácter temporal, excepcional y fundamentado; esto quiere decir, que el mismo hecho de encargar un puesto de trabajo deviene en excepcionalidad; por cuanto, en el régimen laboral del Decreto Leg. 728, la figura del encargo no cuenta con una regulación especial, por tanto, corresponderá a cada entidad pública regular la figura del encargo a través de sus documentos de gestión interna; no obstante, dicha regulación deberá ser concordante con las normas de alcance general, en este caso el MOF. Si bien, el auditado señala que existió una necesidad urgente para dar al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, la encargatura al puesto de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, esto no lo exime de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto de trabajo que debe tener el servidor a ocupar la encargatura.

0019

Así también, funcionario alega que la encargatura otorgada al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, el mismo que no cumplía con el perfil del puesto de trabajo n.° 68, se realizó dentro de la excepcionalidad derivada en la no renovación del contrato de trabajo a plazo fijo del Ing. Miguel Ángel Díaz Espino; sin embargo, como se ha señalado en párrafos anteriores, la no renovación de un contrato no deviene en excepcional; por cuanto, en su condición de Gerente General responsable de controlar la gestión integral de la Entidad y promover el buen funcionamiento y transparencia de las acciones del PEOT, tuvo conocimiento del periodo de contratación del Ing. Miguel Ángel Díaz Espino, como jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización; por ende, pudo prever quien asumiría su puesto con antelación a la culminación de su contrato, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto de trabajo.

Por otro lado, el auditado hace referencia a una negativa del Ing. Miguel Ángel Diaz Espino a renovar el contrato de trabajo n.° 0002-2023-GR. LAMB/PEOT, adjuntando para ello el **memorando n.° 000051-A-2023-GR. LAMB/PEOT-GG** de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual autoriza a la Oficina de Administración, la continuidad de la relación laboral del personal del PEOT bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 728; no obstante, el auditado no ha adjuntado documento alguno que acredite que al ex servidor Miguel Ángel Díaz Espino se le haya alcanzado adenda de su contrato para su firma, ni documento que acredite dicha negativa por parte del Ing. Díaz Espino.

En ese sentido, el señor Luis German Piedra Núñez no ha desvirtuado que, en su calidad de gerente General y Titular de la entidad, en el marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento a los perfiles de puesto de la entidad, incumplió con sus funciones al haber encargado mediante memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024, el puesto de trabajo n.° 68 al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, y que asuma funciones como de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, sin cumplir con los requisitos necesarios para asumir el puesto.

Su conducta transgredió lo establecido en el Perfil del Puesto n.° 68, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008), actualizado a través de las Resoluciones Gerenciales n.os 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG y 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 18 de mayo de 2016 y de 22 de enero de 2019, respectivamente, en el cual se identifican los requisitos mínimos para acceder a dicho perfil, como es la formación académica y la experiencia específica.

También, infringió lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones", aprobada con Resolución Gerencial n.° 00069-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 24 de marzo del 2017, y modificatorias; además de, el numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002; asimismo, inobservo lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004; así como, sus obligaciones establecidas en el perfil del puesto de nombre: "Gerente General" (n.° orden: 1) del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008, actualizado a través de las Resoluciones Gerenciales n.°s 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG y 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 18 de mayo de 2016 y de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**. Incumplió la función estratégica de la Gerencia General, señaladas en el literal A) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis German Piedra Núñez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **CÉSAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI**, identificado con DNI n.° 16770989, Jefe de la Oficina de Administración durante el período del 10 de marzo de 2023 a la actualidad, encargado mediante Resolución Gerencial N° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4531451-13] de 15 de marzo de 2023 ampliada mediante Resolución Gerencial N° 000008-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215230486 - 1] de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y Jefe de la Unidad de Personal del 05 de enero al 23 de mayo de 2024, encargado mediante Memorando n.° 10-A-2024-GR.LAMB/PEOT-GG de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-2 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; y presentó sus comentarios y aclaraciones, fuera del plazo establecido, mediante documento S/N de 27 de mayo de 2024, mismos que indicaban lo siguiente:

> *"Sobre el cumplimiento del Perfil*
> *De acuerdo con la Segunda Disposición Final de la Cuarta Versión Actualizada de la Directiva N° 001- 2017-GR. LAMB/PEOT, "SEGUNDA. - Los casos excepcionales o no previstos en la presente Directiva serán resueltos en cada oportunidad por el Titular de la Entidad, teniendo en consideración la necesidad institucional, los motivos de la ausencia y lo vacancia del titular del Puesto de Trabajo y las posibilidades de cobertura de las responsabilidades a través de otra acción de desplazamiento de personal."*
>
> *En ese sentido, (...) el Gerente General invoca esta excepcionalidad por lo que fue dicho funcionario quien dispuso encargar al Sr. Guillermo Apolaya Segura y comunica a la Oficina de Administración."*

Al respecto, es importante precisar que, el hecho materia de observación y que le fue comunicado, corresponde a su omisión de pronunciarse respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos en el MOF, por parte del servidor Guillermo Apolaya Segura para asumir el puesto n.° 68 - jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización; no obstante, emitió el memorando n.° 002/2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 3 de enero de 2024, haciendo de conocimiento al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura su encargatura.

Además de ello, el servidor indicó lo siguiente:

> *"Sobre el informe sobre la vacancia*
> *Se tiene el Memorando Múltiple n° 001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG de 2 de enero de 2024 dirigido a mi persona por el Gerente General, Jefe inmediato del servidor con puesto n° 68, donde comunica que el contrato del Sr. Díaz Espino venció indefectiblemente el pasado 31/12/2023, lo que se puede concluir que el puesto se encontraba vacante y ya era conocido por su superior inmediato.*
> *Este documento, fue emitido ante la negativa del ex servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino a renovar dicha contratación, ya que mediante el Memorando N° 51-A-2023-GR. LAMB/PEOT-GG de 31 de diciembre de 2024, la Gerencia General del PEOT expresó su voluntad de continuar con los servicios del personal del D.L 728 a plazo fijo, que incluía al citado servidor, habiendo dispuesto la proyección de su contrato de trabajo a plazo fijo por el período de tres (3) meses calendario, desde el 1 de enero de 2024. Esta disposición fue puesto de conocimiento del servidor interesado. Pese a ello, la respuesta verbal del ex*

servidor civil Ing. Miguel Ángel Díaz Espino fue exigir que el plazo de la contratación fuera no menor de un (1) año."

Sobre el particular, según lo alegado por el servidor, el ex servidor Miguel Ángel Diaz Espino se negó a seguir asumiendo el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización; sin embargo, el auditado no ha adjuntado documento alguno que acredite que al ex servidor Miguel Ángel Díaz Espino se le haya alcanzado adenda de su contrato para su firma, ni documento que acredite dicha negativa por parte del Ing. Díaz Espino.

Por otro lado, sobre la afectación de los recursos humanos, la legalidad, respeto, probidad y ética pública, mérito y capacidad, que deben regir el empleo público, e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública: así como el correcto funcionamiento de la administración pública, debo a la inobservancia de la igual meritocrática y el principio de Legalidad indicó lo siguiente:

"(...) de una lectura simple de la Cuarta Versión Actualizada de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT, se advierte que dicha regulación interna faculta al Gerente General del PEOT a resolver los casos excepcionados o no previstos en dicha norma, debiendo actuar en observancia con la necesidad institucional, los motivos de la ausencia y/o vacancia del puesto de trabajo y las posibilidades de cobertura del mismo. Esto es, la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT otorga al Gerente General del PEOT la prerrogativa de decidir sobre la encargatura de funciones o de puesto de trabajo en situaciones de excepcionalidad o no previstas, como en el caso de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 68 - Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización a favor del servidor civil CPC. Luis Guillermo Apolaya Segura.(...)"

El auditado toma como criterio para la correcta actuación en la administración pública, el principio de legalidad; sin embargo, como el mismo auditado ha señalado, el principio de legalidad se rige en la actuación de las autoridades administrativas, dentro del respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; no obstante, su actuación transgredió lo establecido en el MOF y la Directiva de encargaturas n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT, actualizada mediante Resolución Gerencial n.° 000084-2022-GR.LAMB/PEOT-GG de 4 de abril del 2022, normas vigentes al momento de la encargatura del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura al cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización; asimismo, omitió pronunciase respecto al incumplimiento del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, a los requisitos mínimos establecidos en el MOF para ocupar el puesto n.° 68.

Al respecto el auditado hace referencia a la cuarta versión actualizada de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT, donde señala entre otros puntos que dicha norma **faculta al Gerente General a resolver los casos excepcionados o no previstos en dicha norma,** debiendo actuar en observancia con la necesidad institucional, los motivos de la ausencia y/o vacancia del puesto de trabajo y las posibilidades de cobertura del mismo; sin embargo, la encargatura tienen carácter temporal, excepcional y fundamentado; esto quiere decir, que el mismo hecho de encargar un puesto de trabajo deviene en excepcionalidad, por cuanto, en el régimen laboral del Decreto Leg. 728, la figura del encargo no cuenta con una regulación especial, por tanto, corresponderá a cada entidad pública regular la figura del encargo a través de sus documentos de gestión interna; no obstante, dicha regulación deberá ser concordante con las normas de alcance general, en este caso el MOF; si bien, el auditado señala que existió una necesidad urgente para dar al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, la encargatura al puesto de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, esto no lo exime ***de ejecutar las acciones de administración, control y evaluación del personal; así como*** de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto de trabajo que debe tener el servidor a ocupar la encargatura, a efectos de que este asuma las funciones y responsabilidades que amerita dicho cargo.

Asimismo, alega que la encargatura otorgada al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, el mismo que no cumplía con el perfil del puesto de trabajo n.° 68, se realizó dentro de la excepcionalidad derivada en la no renovación del contrato de trabajo a plazo fijo del Ing. Miguel Ángel Díaz Espino; sin embargo, como se ha señalado en párrafos anteriores, la no renovación de un contrato no deviene en excepcional; por cuanto, en su condición de Gerente General responsable de controlar la gestión integral de la Entidad y promover el buen funcionamiento y transparencia de las acciones del PEOT, tuvo conocimiento del periodo de contratación del Ing. Miguel Ángel Díaz Espino, como jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización; por ende, pudo prever quien asumiría su puesto con antelación a la culminación de su contrato, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto de trabajo.

Igualmente, cuando refiere que la Comisión Auditora no ha demostrado *"sustentadamente la afectación al desarrollo del servicio civil basado en el mérito e igualdad de oportunidades, y la seguridad jurídica del PEOT"*, corresponde señalar que el solo hecho de haber otorgado la encargatura a un servidor que no cumplía con el perfil requerido para asumir el puesto de jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, afectó la seguridad jurídica de la Entidad, por cuanto dicho servidor asumiendo funciones en un cargo que no le correspondía, emitió y suscribió documentos cuando su perfil no ameritaba esa responsabilidad.

En ese sentido, el señor César Huberti Sandoval Cruzalegui no ha desvirtuado que, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Unidad de Personal, en el marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento a los perfiles de puesto de la entidad, incumplió con sus funciones de ejecutar las acciones de administración, control y evaluación del personal, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del puesto de trabajo materia de encargo; asimismo, omitió sus funciones al haber emitido el memorando n.° 002/2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 3 de enero de 2024, haciendo de conocimiento al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura su encargatura al puesto de trabajo n.° 68, dispuesto por la Gerencia General, sin emitir pronunciamiento que el servidor Luis Guillermo Apolaya Segura no cumplía con el perfil requerido en el MOF, para asumir el puesto de jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización; asimismo, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal omitió realizar el informe correspondiente conteniendo un análisis de la vacancia del puesto de trabajo o la ausencia de su titular, previo a la formalización de la encargatura.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019. Asimismo, inobservo lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004. También, infringió lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones", aprobada con Resolución Gerencial n.° 00069-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 24 de marzo del 2017, y modificatorias. Además, incumplió con lo regulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002.

En su condición de jefe de la Oficina de Administración, incumplió con sus funciones las mismas que se encuentran establecidas en el perfil del puesto del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008 y sus modificatorias; así como, las establecidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015 y sus modificatorias.

Finalmente, Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Cesar Humberti Sandoval Cruzalegui**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA**, identificado con DNI n.° 16735849, servidor público de la entidad, durante el período del 4 de enero de 2024 al 14 de febrero de 2024, encargado mediante Memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-PEOT-2 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**. Sin embargo, el citado servidor no remitió documento alguno.

No obstante, se evidenció que en el marco de la normativa interna relacionada al cumplimiento de los perfiles de puesto de la entidad, responsable de cumplir con lo establecido en el reglamento interno de trabajo, los documentos de gestión, control y normativos de la Entidad y demás disposiciones legales vigentes, aceptó la encargatura del puesto de trabajo n.° 68 - jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización (contenido en los Perfiles de Puestos comprendidos en el MOF de la Entidad), realizada a través de memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto, procediendo a emitir entre otros documentos, la Certificación Presupuestal n.° 000001-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215229623-0] de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; la Certificación Presupuestal n.° 000003-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y la Certificación Presupuestal n.° 000181-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215227311-64], de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15).**

En su calidad de servidor público responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, documentos de gestión, control y normativa interna del PEOT, así como las demás disposiciones legales vigentes en cuyo ámbito de aplicación se encuentre dicha entidad.

También, en su condición de servidor de la Entidad contratado, bajo la modalidad de servicio específico del régimen del Decreto Legislativo n.° 728, inobservó sus obligaciones establecidas en la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones", aprobada con Resolución Gerencial n.° 00069-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 24 de marzo del 2017, y modificatorias; asimismo incumplió con lo regulado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente del 14 de agosto de 2002; además de, la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004.

Finalmente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad respecto al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura no han sido desvirtuados, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, para su respectiva evaluación, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Encargatura y aceptación de servidor en el puesto de trabajo n° 68 - jefe de la oficina de presupuesto, planificación y racionalización, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, afectó la legalidad y meritocracia en*

la designación de servidores en el servicio público." están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Encargatura y aceptación de servidor en el puesto de trabajo n° 68 - jefe de la oficina de presupuesto, planificación y racionalización, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, afectó la legalidad y meritocracia en la designación de servidores en el servicio público*" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula la siguiente conclusión:

1. Se advierte que, el señor Luis Germán Piedra Núñez, en su calidad de Gerente General de la entidad encargó el puesto de trabajo N.° 68 Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, al servidor Luis Guillermo Apolaya Segura, sin que este cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; asimismo, se advierte que el señor César Huberti Sandoval Cruzalegui, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración no reviso el perfil y omitió pronunciarse respecto a la encargatura del citado servidor; así también en su calidad de jefe de la Unidad de Personal no cumplió con emitir el informe técnico respectivo previo al inicio de la encargatura.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo n.° 4 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en los artículos n.° 5, 9, 19, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además de, los artículos n.° 4, 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, el artículo n.° 5 de su reglamento. Transgredió además, lo establecido en los numerales 1, 5, 6 y 7 de la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones", lo establecido en el Perfil del Puesto n.° 68 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, así como, lo descrito en el Manual de operaciones del mismo y lo establecido en el artículo n.° 15 del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

 Lo antes descrito afectó la legalidad y meritocracia en la designación de servidores en el servicio público.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.° 1)**

Al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 0002-2023-GR.LAMB/PEOT de 16 de abril de 2023

Apéndice n.° 5: Impresión del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de 9 de febrero de 2024; Impresión a la consulta de Colegiados del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del oficio n.° 000038-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215260968-11] de 8 de febrero de 2024

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del memorando n.° 002/2023-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 3 de enero de 2024

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los siguientes documentos del Legajo Personal del servidor Luis Guillermo Apolaya Segura.

- Copia autenticada de título professional de Contador Público de Luis Guillermo Apolaya Segura.
- Copia autenticada del Memorando n.° 173/2015-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 8 de mayo de 2015.
- Copia Autenticada del Memorando n.° 002/2015-GRL.LAMB/PEOT-GG.32 de 3 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 057-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 2 de marzo de 2016.
- Copia autenticada de la la Resolución Gerencial n.° 094-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 6 de abril de 2016.
- Copia autenticada de la la Resolución Gerencial n.° 185-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 25 de julio de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 250-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 30 de setiembre de 2016.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 011-2017/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de enero de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.° 097/2017-GR.LAMB/PEOT-GG-30 de 10 de mayo de 2017.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 261-2017-GR.LAMB/PEOT-GG [2619776-8], sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la la Resolución Gerencial n.° 009-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2666239-5], sin fecha de emisión.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 098-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2666239-8] de 17 de abril de 2018.

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000281-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-7] de 12 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000009-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-12] de 22 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000114-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-17] de 23 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000223-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3006297-21] de 2 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000080-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3525926-3] de 28 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000174-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652-89] de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000306-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 119] de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000037-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 139] de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000042-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 170] de 10 de febrero de 2022

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000101-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652 - 185] de 24 de abril de 2023

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal n.° 000001-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215229623-0] de 11 de enero de 2024

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal n.° 000003-2024-CG.LAMB/PEOT-50 [3750277-86] de 15 de enero de 2024

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de la Certificación Presupuestal n.° 000181-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [215227311-64], de 13 de febrero de 2024

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación; Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17 Documentos de designación de cada uno de los involucrados.

- Luis Germán Piedra Núñez
 Impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de 16 de febrero de 2023.

- César Huberti Sandoval Cruzalegui
 Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial N° 000057-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [] de 15 de marzo de 2023.
 Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial N° 000008-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215230486-1] de 17 de enero de 2024
 Copia fedateada del memorando n.° 10-A-2024-GR.LAMB/PEOT-GG de 5 de enero de 2024.
 Impresión con firma digital del Memorando n.° 000107-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4574093-4] de 1 de marzo de 2024
 Impresión con firma digital del Memorando n.° 000073-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515380957-0] de 24 de mayo de 2024

- Luis Guillermo Apolaya Segura
 Copia autenticada de Memorando n.° 05-A-20243-GR.LAMB/PEOT-GG de 3 de enero de 2024
 Impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000049-2024-GR.LAMB/PEOT [215227311-65] de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008; copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016; impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019; copia autenticada de los perfiles de puesto n° 1, 12, 15 y 68; copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 018-2015-GR.LAMB/CR de 01 junio de 2015, copia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones; impresión con firma digital de la Resolución Gerencial N° 000041-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3485885-1] de 3 de febrero de 2020; impresión con firma digital de la Resolución Gerencial n.° 000084-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3973733-12] de 4 de abril de 2022; copia autenticada de la cuarta versión de la Directiva n.° 001-2017-GR.LAMB/PEOT: "Disposiciones sobre encargo, reconocimiento y pago del diferencial remunerativo para los servidores civiles del Proyecto Especial Olmos Tinajones"; Copia autenticada de la Resolución n.° 105-2014/GR.LAMB/PEOT-GG de 29 de mayo de 2014; Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del Proyecto Especial Olmos Tinajones contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728.

Chiclayo, 11 de junio de 2024

Harold Iván Arbaiza Hernández
Supervisor

Jhon Jairo Miguel Fiestas Díaz
Jefe de Comisión

Willy Franz Valladolid Castro
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 11 de junio de 2024

Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz
Jefe de Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

APÉNDICE N° 1

0023

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE SERVIDOR EN EL PUESTO DE TRABAJO N° 68 - JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y MERITOCRACIA EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES EN EL SERVICIO PÚBLICO	LUIS GERMÁN PIEDRA NÚÑEZ	[redacted]	Gerente General	17/02/2023	A la fecha	D. Leg. 728	[redacted]	---		X		X
2		CÉSAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	10/03/2023	A la fecha	D. Leg. 728	[redacted]	---				X
				Jefe de la Unidad de Personal	05/01/2024	23/05/2024							
3		LUIS GUILLERMO APOLAYA SEGURA	[redacted]	Servidor Publico	04/01/2024	14/02/2024	D. Leg. 728	[redacted]	---		X		X

0030

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 16:44:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000099-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Notificación del Informe de Control Específico N° 014- 2024-2-0610-SCE, relacionado a la "Encargatura y aceptación de puesto de trabajo n.° 68 sin cumplir con los requisitos establecidos en el perfil", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones.
Se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/0610
2. OFICIO 099
3. INFORME[F]
4. APÉNDICE 1-15[F]
5. APENDICE 16-18[F]

NOTIFICADOR : JHON JAIRO MIGUEL FIESTAS DÍAZ - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **655O97T**

Firmado digitalmente por FIESTAS DÍAZ Jhon Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 16:43:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0610

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000099-2024-CG/OC0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	250

Sumilla: Notificación del Informe de Control Específico N° 014- 2024-2-0610-SCE, relacionado a la "Encargatura y aceptación de puesto de trabajo n.° 68 sin cumplir con los requisitos establecidos en el perfil", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones.
Se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 099
2. INFORME[F]
3. APÉNDICE 1-15[F]
4. APENDICE 16-18[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60N8N3H**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TANTALEAN SANTA CRUZ Manuel Agustin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 13:01:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 11 de Junio de 2024

OFICIO N° 000099-2024-CG/OC0610

Señor:
Luis German Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas 148 Los Libertadores
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Referencia : a) Oficio n.° 079-2024-OCI/0610 de 15 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada y modificada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y 043-2022-CG de 11 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la *"Encargatura y aceptación de puesto de trabajo n.° 68 sin cumplir con los requisitos establecidos en el perfil"*, en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel Agustin Tantalean Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

(MTS/jfd)

Nro. Emisión: 00012 (0610 - 2024) Elab:(U19711 - 0610)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KFGYSIK**